

Acuñaación Monedas de C\$5.00 Córdobaas

DECRETO No. 319

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Apruébase la Resolución CD-BCN-II-B-80 del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, tomada en su Sesión Ordinaria del 30 de enero de 1980, en la cual se autorizó a la Administración de esa Institución para contratar con la casa Royal Mint de Londres, Inglaterra, la acuñaación de Diez Millones (10,000,000) de monedas con valor facial de Cinco Córdobaas (C\$5.00) cada una, o sea un valor total de Cincuenta Millones de Córdobaas (C\$50,000,000.00). Dichas monedas serán de una aleación de 75 partes de cobre y 25 partes de níquel (cuproníquel), de forma pologinal de siete lados (heptagonal), con los vértices ligeramente redondeados. Las otras características de las monedas serán las siguientes: Diámetro: 27 mm.; Peso aproximado: 7 gramos; Espesor: El necesario para que las monedas tengan el peso indicado, dado el diámetro establecido. Tolerancia en el peso y la ley: más o menos 3%. Anverso de la moneda: La efigie del General Augusto C. Sandino con la leyenda “Sandino”, al lado derecho mirando la efigie. Al pie de la efigie el año de acuñaación 1980. Reverso de la moneda: En la parte superior de la moneda “República de Nicaragua” y en caracteres en relieve el número “5”; al pie del número la palabra “Córdobaas”.⁽¹⁾

ART. 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Violeta B. de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. - Alfonso Robelo Callejas. - Moisés Hassan Morales. - Daniel Ortega Saavedra.*